

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
KR 69 F 21 00

Decisión empresarial No. 1688968 emitida el día 16 de julio de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el
Derecho de Petición No. 1754115 del día 2 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición donde el usuario manifiesta:

Bogotá, 2 de julio de 2025

Señores

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.

Atención: Área de Operaciones / Atención al Usuario

Asunto: Solicitud de levantamiento de residuos y enseres abandonados en zona verde

Respetados señores:

Por medio de la presente, la comunidad de la **Zona Industrial Montevideo**, en la localidad de **Fontibón**, solicita respetuosamente que se programe y ejecute el retiro de **basura, residuos voluminosos y muebles abandonados** que actualmente se encuentran acumulados en la zona verde ubicada en la **carrera 69F con calle 21**, costado occidental bodega de RAPIDO OCHO. Esta situación genera afectaciones en el entorno urbano, propicia la proliferación de vectores, impacta negativamente la imagen de la zona y puede convertirse en un riesgo para la salud pública. **Adjuntamos registro fotográfico fechado el 2 de julio de 2025**, donde se evidencian claramente los residuos y muebles depositados irregularmente.

Agradecemos su pronta gestión y quedamos atentos

Cordialmente,

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1754115**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición

inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

1. **INFORMAR:** Que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS